

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 30 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El personal de vigilancia pública debe reorganizarse procurando aumentar su prestigio y fuerza moral, dándole unidad, cohesión y estímulo, y distribuyéndole de una manera que responda a su objeto y a las exigencias del servicio de cada localidad en particular.

Para conseguir este resultado es preciso que desaparezcan las diferentes categorías y denominaciones que por efecto de circunstancias particulares y transitorias se han ido adoptando sucesivamente, y que existen hoy entre empleados del mismo sueldo y de funciones idénticas.

Conviene establecer uniformidad en este punto, y hacer que sean respectivamente iguales, según sus clases, los funcionarios encargados de velar por la conservación del orden público.

A fin de que la categoría y distribución de estos empleados parta de bases que ofrezcan condiciones de proporción, en todos conceptos, con las funciones que han de desempeñar, parece oportuno atender a la clase de las provincias y al número de Juzgados de primera instancia existentes en las poblaciones a que sean destinados, ajustándose así a una división ya conocida de localidades, en cada una de las cuales habrá un Jefe dotado del personal subalterno necesario para el buen desempeño del servicio.

Siendo el estímulo un medio de procurar el mejor y más exacto cumplimiento del deber, conviene aprovecharlo como elemento para que los empleados del ramo que por su aptitud y circunstancias han de conservarse y los que de nuevo ingresen ejerzan sus funciones con el mayor celo. Sabiendo que el buen comportamiento y la antigüedad conducen a las clases superiores inmediatas, procurarán demostrar laboriosidad y progresar en su carrera. No por esto se ha de impedir absolutamente al Gobierno que cuente con personas determinadas no pertenecientes al ramo de vigilancia, que por sus conocimientos ó circunstancias especiales sea conveniente emplear, y por lo tanto deberán combinarse ambas cosas como conducentes a buen resultado.

Respecto a los vigilantes, con objeto de mejorar en lo general su condición, evitando al mismo tiempo recargar el presupuesto y procurando también que opan a los ascensos posibles dentro de las condiciones que hay que tener presentes en su clase, es oportuno dejarles íntegro su haber, asignándoles una gratificación permanente para vestuario, bastante a atender a su renovación, y que les asegure la mayor exactitud en el modo de subvenir a esa obligación, y la mayor economía y buena calidad de las prendas de uniforme.

Al reorganizar, dándole uniformidad, el cuerpo de Vigilancia, es preciso prever la diferencia de coste que hay en el sostenimiento del empleado según el pueblo en que vive; y para proceder con equidad en este punto, ya que se establece igualdad, como es justo, entre los funcionarios de la misma clase y categoría, deben asignarse a algunos determinadas gratificaciones, según los gastos indispensables que exija la población en que residen. De este modo se nivelan los medios de atender decorosamente a su sostenimiento; así como también se tiene en cuenta, para la reducción que en los sueldos de otros destinos se propone, ya la conveniencia de organización, ya otras razones fundadas principalmente en la consideración de que estos cargos han de servir en pueblos subalternos.

Como esta reorganización puede exigir en lo sucesivo alguna reforma que la ex-

periencia aconseje como útil, es preciso dejar a la Administración medios de plantearla con regularidad. Posible es que sea necesario, para perfeccionar el servicio de vigilancia, crear en algún punto, ó aumentar empleados, ó satisfacer mayores gastos de material. Para este efecto se consigna una pequeña partida en este proyecto, con la cual podrá atenderse a esa obligación eventual si fuere preciso.

Las circunstancias especiales de la capital de la Monarquía requieren una organización especial con la que el complicado servicio que presta el ramo de Vigilancia pública corresponda a su objeto. Por esta razón parece conveniente no alterarla por ahora, sin perjuicio de que en lo sucesivo, y por Reales disposiciones particulares, puedan introducirse aquellas mejoras que sean útiles y provechosas. La propia consideración hace que se conserven las secciones que para la más expedita marcha de los asuntos de vigilancia pública están establecidas en los Gobiernos de las importantes provincias de Barcelona y Valencia.

La adopción de estas medidas para la reconstitución del cuerpo encargado de la vigilancia pública, no solo ofrece mayor garantía de que se hará con más regularidad el servicio, sino que comparado el importe del personal en el actual presupuesto con el que ha de resultar del proyecto que tengo el honor de proponer a V. M., proporcionará una economía de 268.338 rs., cantidad ciertamente no despreciable, que unida a la de 315.752 reales vellón que se obtiene en la parte referente al material, en la cual se conservan sin embargo todos los gastos necesarios para asegurar el buen cumplimiento de las obligaciones del ramo, forman un total de 584.090 rs. vn., que se pagará de menos por este concepto en el presupuesto próximo.

Siendo evidentes los beneficiosos resultados que en la parte administrativa y económica han de producir las modificaciones indicadas, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 21 de Octubre de 1863.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodríguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

En atención a las consideraciones que

me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de vigilancia pública.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

REGLAMENTO ORGANICO

del cuerpo de vigilancia pública.

Artículo 1.º El servicio de vigilancia pública se desempeñará en lo sucesivo por un cuerpo que llevará ese nombre, y se comprá de:

Inspectores de primera, segunda y tercera clase.

Secretarios de primera y segunda clase.

Oficiales primeros y segundos.

Jefes de vigilantes.

Subinspectores de primera y segunda clase.

Vigilantes primeros cabos.

Vigilantes segundos, terceros y cuartos.

Art. 2.º El expresado personal se distribuirá proporcionalmente en las provincias según su clase y circunstancias especiales, asignándose a cada una tantos Inspectores de la categoría que corresponda como Juzgados de primera instancia haya en la capital donde han de prestar sus servicios. Los Inspectores tendrán a sus órdenes los subalternos necesarios para el exacto cumplimiento de sus deberes.

Art. 3.º Los Inspectores sustituyen a los Comisarios, Jefes de vigilancia y demás empleados que con distintas denominaciones y atribuciones idénticas existen hoy; y desempeñarán por consiguiente sus mismas funciones, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Los Inspectores serán destinados a las capitales de provincia según su clase, sin perjuicio de poderlo ser también con cualquiera de las 3 categorías y sueldos en que están divididos, en población que no sea capital, ó en esta y con el sueldo correspondiente a la clase de la misma en comision, si el mejor servicio lo exige.

Art. 5.º Los Inspectores de primera clase disfrutará el sueldo de 12.000 rs.

anuales; de 10.000 los de segunda, y de 8.000 los de tercera.

Art. 6.º Los Secretarios y Oficiales auxiliarán a los respectivos Inspectores a cuyas inmediatas órdenes estarán en tramitación y despacho de los asuntos pertenecientes a la Inspección, y en la exacta formación de los registros, padrones y demás que a los mismos corresponde.

Art. 7.º Los Secretarios de primera clase disfrutará el sueldo anual de 6.000 reales, y de 5.500 los de segunda. Los Oficiales primeros el de 4.500 rs., y los segundos el de 4.000.

Art. 8.º Los Jefes de vigilantes y los Subinspectores, además del cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen y de los deberes propios de su instituto, serán los superiores inmediatos del personal de vigilantes de su inspección respectiva, y cuidarán del comportamiento, policía individual y conducta de aquellos, poniendo en conocimiento del Inspector, para los oportunos fines, así las faltas como los hechos y circunstancias recomendables.

Art. 9.º Disfrutará los Jefes de vigilantes el sueldo de 6.500 rs. anuales; los Subinspectores primeros el de 6.000, y los segundos el de 5.000.

Art. 10.º Los Inspectores, Jefes de vigilantes, Subinspectores y Secretarios de primera clase, serán nombrados de Real orden.

Los vigilantes y demás empleados del cuerpo, cuyo sueldo no llegue a 6.000 reales anuales, lo serán por los Gobernadores respectivos.

Art. 11.º Los vigilantes disfrutará el haber de 3.285 rs. anuales los primeros; 2.920 los segundos; 2.555 los terceros, y 2.190 los cuartos.

Los revisadores de las mercancías del Mino que existan en la provincia de Pontevedra, serán considerados y gozarán el haber de vigilantes cuartos.

Art. 12.º Al que ingrese en el cuerpo como vigilante se le exigirán las circunstancias de tener 25 años de edad; ser español y de buena vida y costumbres, y saber leer y escribir. Serán preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable, y entre estos los que hubiesen sido cabos ó sargentos.

Art. 13.º Las vacantes que ocurran se proveerán dos de cada tres por rigurosa antigüedad, en la clase inferior inmediata, y la tercera será de libre provisión. Si esta recayere en el más antiguo de dicha clase inferior, no obstará para los turnos de ascenso por antigüedad.

Art. 14.º La antigüedad por ascenso se computará por la fecha del nombramiento. Si fuere la misma por la de la toma de posesión. Si esta fuere también igual, se atenderá al mayor número de años de servicio con el mismo sueldo, aun en distintos destinos; en identidad de caso se computarán todos los empleados de Real nombramiento, y por último, se atenderá a la mayor edad.

Al efecto, y tan luego como quede constituido el cuerpo en los términos prescritos, se formarán los correspondientes escalafones con arreglo a las instrucciones y modelos que por el Ministerio de la Gobernación se comuniquen.

Art. 15.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad de un Inspector, le sustituirá el Secretario donde le hubiere, y donde no el Subinspector si solo hubiere uno; si estos fuesen varios por haber más de una Inspección, sustituirá el que el Gobernador designe de entre los de mayor categoría, dando cuenta al Gobierno. A los Secretarios en su caso sustituirán los Oficiales respectivos por orden de categoría y antigüedad. También sustituirán estos en igual forma a los Inspectores si no hubiese en la capital empleado del ramo de mayor categoría.

Art. 16.º A fin de nivelar la diferencia de costo que hay en el sostenimien-

ta de los empleados, según en la población en que sirven y que puedan guardar el decoro de su categoría, se asigna a los Inspectores de primera clase 2.000 rs. anuales de gratificación.

Art. 17.º Con objeto de mejorar la situación de la clase de vigilantes, se les asignará una gratificación de 50 céntimos diarios a cada plaza para vestuario, a fin de que puedan reponer anualmente las prendas menores y cada tres las mayores.

Para la administración y aplicación de ese fondo, se dictarán las oportunas instrucciones por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 18.º Con el fin de que pueda atenderse a aquellas necesidades que la experiencia aconseje, y crear ó aumentar vigilantes ú otros funcionarios del ramo si el servicio lo exige, ó ampliar en parte los gastos del material, se destinará la cantidad correspondiente dentro del presupuesto vigente para las obligaciones de vigilancia pública.

Art. 19.º Continuarán por ahora constituidas en la forma que hoy se encuentran las secciones especiales establecidas en los Gobiernos de las provincias de Barcelona y Valencia, así como la organización que en la de Madrid tiene el ramo, sin perjuicio de que pueda hacerse en lo sucesivo, y por disposiciones especiales, las variaciones que la experiencia aconseje.

Art. 20.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en este reglamento.

Aprobado por S. M. en Real decreto de esta fecha.
Madrid 21 de Octubre de 1863.—Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 313.

Por la Dirección general de Loterías en 30 del mes último, se me dice lo siguiente: En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio, Doña Ana Crisanta Martín Díez, hija de D. Gregorio, sargento de la milicia nacional de la villa de Villanueva de Bogas, muerto en el campo del honor.—Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este Boletín para los efectos que se expresan. Soria 2 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 314.

Sobre pago de documentos de vigilancia pública.

D. Tiburcio Martín, Depositario que ha sido de los fondos provinciales, y encargado de la expendición de los documentos de vigilancia pública y recaudación de sus valores, ha recurrido a mi autoridad, haciendo presente, que sin embargo de lo prevenido en circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, núm. 4 de 9 de Enero último, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, no han satisfecho el importe de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos que también se designan, que recibieron del mismo, para su distribución entre sus respectivos vecinos; manifestándome al propio tiempo que habiendo cesado en el desempeño de su destino, le hera forzoso rendir la cuenta general a su sucesor.

En su virtud y no debiendo consentir

por más tiempo semejante descuido, he resuelto prevenir a los referidos Alcaldes que en el preciso término de 15 días, a contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de comisionados a liquidar y pagar al citado D. Tiburcio lo que sean en deber por el indicado concepto, esperando que no darán lugar a nuevo recuerdo. Soria 1.º de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Pueblos a quienes se dirige la precedente circular.

| | Cédulas número 1.º a 1 real. | Idem número 2.º a 1 real. | Imposte. Reclm. vellon. | Licencias de puestos públicos a 8 rs. |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Partido de Agreda. | | | | |
| Acrijos. | 36 | 6 | 1 | 30 |
| Aldehuelas. | 60 | 10 | 1 | 78 |
| Armejún. | 28 | 1 | 1 | 36 |
| Borobia. | 120 | 4 | 4 | 152 |
| Buimanco. | 45 | | | 45 |
| Castilruiz. | 100 | 2 | | 116 |
| Idem de 1862. | 100 | | | 100 |
| Cigudosa. | 56 | 1 | | 64 |
| Esteras de Lúbia. | 28 | | | 28 |
| Fuentebella. | 34 | | | 34 |
| Hinojosa del Campo. | 60 | 2 | | 76 |
| Magaña. | 80 | 2 | 2 | 98 |
| Malalebreras. | 70 | 2 | 6 | 120 |
| Idem de 1860. | 80 | 4 | | 112 |
| Muro. | 78 | 2 | | 94 |
| Noviercas. | 160 | 10 | 6 | 218 |
| Olvega. | 224 | 3 | | 248 |
| Idem de 1862. | | 3 | | 24 |
| Oncala. | 60 | 3 | | 84 |
| Pinilla del Campo. | 26 | 1 | | 34 |
| Povar. | 70 | 2 | | 86 |
| Pozalmuro. | 156 | 6 | | 162 |
| S. Pedro Manrique. | 90 | 4 | 4 | 126 |
| S. Andrés de S. Pedro. | 42 | 2 | 2 | 60 |
| Santa Cruz. | 50 | 1 | | 58 |
| Valdeprado. | 76 | 2 | | 92 |
| Ventosa de S. Pedro. | 76 | 1 | | 84 |
| Villar del Campo. | 28 | 1 | | 36 |
| Vozmediano. | 60 | 8 | 2 | 84 |
| Idem de 1862. | 60 | 2 | | 76 |
| Yanguas. | 120 | | | 120 |
| Partido de Almazán. | | | | |
| Alentisque. | 110 | 14 | 4 | 156 |
| Idem de 1862. | | 3 | | 24 |
| Barca. | 74 | 4 | 3 | 102 |
| Berlanga. | 282 | | | 282 |
| Blacos. | 40 | 2 | 3 | 66 |
| Bordecórax. | 20 | 2 | | 22 |
| Borjabad. | 49 | 2 | 2 | 67 |
| Briás. | 40 | 2 | | 42 |
| Calatañazor. | 80 | 8 | 2 | 104 |
| Caltojar. | 90 | 2 | | 106 |
| Centenera de Andaluz. | 66 | 4 | 2 | 86 |
| Coscurita. | 80 | 1 | | 88 |
| Escobosa de Almazán. | 40 | | | 40 |
| Fuenteárhol. | 124 | 8 | 6 | 180 |
| Fuentealmonte. | 125 | 1 | | 126 |
| Fuenteapinilla. | 75 | 1 | | 83 |
| Majan. | 76 | 1 | | 84 |
| Mallona. | 24 | 1 | | 32 |
| Matamala. | 80 | 2 | | 96 |
| Moron. | 140 | 6 | 7 | 202 |
| Nopas. | 54 | 1 | | 62 |
| Nóvalo. | 30 | 1 | | 38 |
| Nelay. | 44 | 1 | | 52 |
| Ontalvilla de Almazán. | 76 | 1 | | 84 |
| Paones. | 50 | 4 | 2 | 70 |
| Puebla de Eca. | 70 | 2 | 2 | 88 |
| Rebollo. | 36 | 2 | 2 | 54 |
| Rello. | 40 | | | 40 |
| Revilla (la). | 94 | 2 | 2 | 112 |
| Riba de Escalote. | 40 | | | 40 |

| | | | | |
|---------------------------|-----|----|----|-----|
| Rioseco. | 175 | 6 | 2 | 197 |
| Seron. | 160 | 4 | 4 | 196 |
| Taroda. | 82 | | 3 | 106 |
| Torlengua. | 80 | | | 80 |
| Torre de Blacos por 1862. | 38 | 2 | | 40 |
| Valderrodilla. | 90 | | | 90 |
| Velamazán. | 120 | 1 | 2 | 137 |
| Velilla de los Ajos. | 60 | 2 | 1 | 70 |
| Viana. | 70 | 6 | 1 | 84 |
| Partido del Burgo. | | | | |
| Aicuvilla del Marqués. | 40 | | | 40 |
| Atauta. | 60 | 4 | | 64 |
| Aylagas. | 44 | | | 44 |
| Boos. | 70 | 2 | 1 | 80 |
| Burgo de Osma. | 200 | 30 | 13 | 334 |
| Carrascosa Abajo. | 56 | | 1 | 64 |
| Casarejos. | 60 | 10 | 1 | 78 |
| Castillejo Robledo. | 60 | | | 60 |
| Fresno por 1862. | 50 | 4 | 3 | 78 |
| Fuentealtales. | 32 | 2 | | 34 |
| Herrera. | 56 | 4 | 1 | 68 |
| Hoz de Abajo. | 32 | | | 32 |
| Hoz de Arriba. | 56 | 1 | | 64 |
| Miño. | 52 | | | 52 |
| Muziel Viejo. | 26 | 4 | | 30 |
| Nafria de Ueero. | 20 | 3 | | 44 |
| Nograles. | 28 | | | 28 |
| Osma. | 120 | 4 | 1 | 132 |
| Quintanas de Gormaz. | 90 | 1 | 2 | 107 |
| Quintanilla de Ires. | | | | |
| Barrios. | 36 | 4 | | 40 |
| S. Esteban de Gormaz. | 200 | 41 | 7 | 297 |
| Talveila. | 80 | 4 | 2 | 100 |
| Vadillo por 1860. | 30 | 5 | | 35 |
| Idem por 1863. | 30 | 8 | | 38 |
| Valdemaluque. | 140 | 8 | 1 | 156 |
| Valdenarros. | 80 | 2 | | 96 |
| Valdenebro. | 50 | 2 | 3 | 76 |
| Valvedizo. | 56 | | | 56 |
| Villanueva de Gormaz. | 40 | 5 | 1 | 53 |
| Partido de Medina. | | | | |
| Alcuvilla de las Peñas. | 59 | 3 | 1 | 70 |
| Alpanseque. | 66 | 2 | 1 | 76 |
| Beltejar. | 48 | 1 | | 56 |
| Blocona. | 66 | 1 | | 74 |
| Conquezueta. | 47 | | | 47 |
| Esteras. | 20 | 6 | 2 | 42 |
| Fuencaliente. | 68 | 6 | 2 | 86 |
| Medinaceli. | 136 | 8 | | 200 |
| Mezquitillas. | 80 | 1 | | 88 |
| Montuenga. | 84 | 2 | 3 | 110 |
| Pinilla del Olmo. | 40 | 2 | | 42 |
| Radona. | 64 | 1 | 2 | 81 |
| Santa María de Huerta. | 70 | 2 | 2 | 86 |
| Somaen. | 96 | 8 | 12 | 200 |
| Utrilla. | 106 | 4 | 7 | 166 |
| Velilla de Medina. | 158 | 8 | 5 | 206 |
| Yelo. | 85 | 5 | 2 | 106 |
| Partido de Soria. | | | | |
| Alconaba. | 56 | 4 | 1 | 68 |
| Aldealfuente. | 48 | 2 | | 64 |
| Aldehuela de Perriñez. | 40 | | | 40 |
| Aldehuela del Rincon. | 27 | 1 | 2 | 44 |
| Almazul. | 86 | | | 86 |
| Almenar. | 85 | 2 | 6 | 135 |
| Arancon. | 30 | 1 | | 38 |
| Arévalo. | 40 | 1 | | 78 |
| Arguijo. | 43 | 1 | | 51 |
| Bliccos. | 32 | 1 | | 40 |
| Buberos. | 42 | 6 | 3 | 72 |
| Buitrago. | 74 | 4 | 2 | 94 |
| Cabrejas del Pinar. | 60 | 1 | | 68 |
| Camredondo. | 36 | | | 36 |
| Caravantes. | 94 | 2 | | 110 |
| Carbonera. | 36 | 2 | | 52 |
| Cihuela. | 80 | 3 | 3 | 107 |
| Covaleda. | 80 | 8 | 2 | 104 |
| Cubo de la Sierra. | 104 | 4 | | 136 |
| Cubo de la Solana. | 76 | 12 | 2 | 104 |
| Chavaler. | 30 | 2 | | 46 |
| Deza. | 300 | 20 | | 320 |

| | | | |
|---------------------|-----|---|-----|
| Duruelo. | 80 | 2 | 96 |
| 1860 Fuentecantos. | | 2 | 16 |
| Fuenteleza. | 40 | 1 | 48 |
| Fuenteleza. | 50 | 2 | 66 |
| Idem de 1862. | 50 | | 50 |
| Garray. | 56 | 9 | 128 |
| Gómar. | 132 | 6 | 194 |
| Herreros. | 60 | 3 | 87 |
| Hinojosa la Sierra. | 46 | 2 | 62 |
| Unero. | 24 | | 24 |
| Mazateron. | 70 | | 70 |
| Montenegro de Ca- | | | |
| meros. | 110 | 2 | 126 |
| Muedra (la.) | 64 | 4 | 84 |
| Navalaballo. | 48 | 2 | 64 |
| Nomparedes. | 40 | | 40 |
| Ocenilla. | 40 | 1 | 38 |
| Oteruelos. | 50 | 2 | 76 |
| Pedrajas. | 40 | 3 | 64 |
| Peñaleazar. | 54 | 2 | 70 |
| Portelrubio. | 22 | 1 | 30 |
| Portillo. | 20 | 1 | 21 |
| Quintana-Redonda. | 92 | 2 | 112 |
| Quinonera. | 38 | | 38 |
| Rebollar. | 54 | 1 | 62 |
| Renieblas. | 84 | 6 | 132 |
| Salduero. | 22 | 1 | 44 |
| Tardajos. | 64 | 1 | 72 |
| Tardesillas. | 22 | 1 | 30 |
| Tejado. | 64 | 2 | 66 |
| Tera. | 40 | 3 | 59 |
| Torrearevalo. | 50 | 2 | 60 |
| Torrubia. | 56 | 2 | 106 |
| Valdeavellano de | | | |
| Tera. | 180 | 2 | 196 |
| Villabuena. | 50 | 1 | 58 |
| Villaciervos. | 116 | 3 | 156 |
| Villaverde. | 52 | 1 | 60 |

CIRCULAR NÚM. 315.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán inquirir por cuantos medios estén á su alcance el paradero de Fermín Delgado, vecino de Rivarroya, cuyas señas se espresan á continuación, que el día 18 de Octubre último salió de dicho pueblo en dirección á la feria de Noviercas con dos caballerías; y caso de conseguirlo le harán saber la necesidad de presentarse en su casa, y además darán aviso al Alcalde de Aldeafuente del punto en donde se halle el referido Delgado. Soria 4 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Señas de Fermín Delgado.

Edad 46 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color moreno; viste calzon corto de paño negro, chaleco y chaqueta id., medias negras, alpargatas abiertas y pañuelo á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Las alteraciones ocurridas en el personal de montes de la provincia y la conveniencia del servicio público, han exigido introducir de acuerdo con el Ingeniero del ramo algunas variaciones en la distribución por departamentos y comarcas de los peritos agrónomos y guardas mayores publicada en el Boletín oficial número 92 correspondiente al 2 de Agosto de 1861; y conviniendo que los pueblos tengan conocimiento de dichas variaciones, he dispuesto hacer saber el orden con que se ha de prestar este interesante servicio por lo que se refiere á los peritos agrónomos y guardas mayores, los cuales quedan asignados á los departamentos y comarcas siguientes:

Primer Departamento.

Comprende las dos comarcas de esta capital y primera del partido de Agreda. Continuará al frente de este departamento el perito agrónomo D. Manuel Gimenez de Marco con exclusion de los montes de Agreda y los de la mancomunidad de esta villa y su tierra, que correrán á cargo directamente del Ingeniero del ramo. En la comarca de esta Capital prestará su servicio el guarda mayor D. Tomás

García y en la primera de Agreda el de igual clas. D. Francisco Sanchez Cabello. Los tres prieros tienen su residencia en esta Capital y último en Agreda.

Segundo Departamento.

Constará este departamento de las tres comarcas siguientes: 1.ª la del partido de Almazán; 2.ª la del Burgo de Osma, y 3.ª la segunda del partido de Agreda. Se encargará de este departamento D. Eugenio Martínez de Velasco, perito agrónomo electo, y seguirán desempeñando sus servicios el guarda mayor D. Nicasio Atienza en la comarca de Almazán, el de igual clase D. Dámaso García en la del Burgo y D. Saturnino Rodríguez en la segunda del partido de Agreda. El perito agrónomo tendrá su residencia en esta Capital; D. Nicasio Atienza en Almazán; D. Saturnino Rodríguez en San Pedro Maurique, y D. Dámaso García en el Burgo de Osma.

Tercer Departamento.

Se compondrá este departamento solo de la comarca denominada de Pinares, que estará á cargo del perito agrónomo D. Guillermo Abad y del guarda mayor D. Juan Antonio Reymondez, los cuales tendrán su residencia, el primero en esta Capital y el segundo en Navaleño. Encargo á los Alcaldes hagan saber el precedente arreglo á los guardas de los montes de sus respectivos distritos y que lo tengan presente para los casos en que se interese el servicio público. Soria 31 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Pastos.

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, del Ingeniero de montes de la provincia, ó de un empleado del ramo delegado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de las dehesas boyales de aquel distrito en los términos siguientes:

Los de la dehesa-monte de Viana, se aprovecharán por 300 cabezas de ganado desde el día en que se apruebe el remate hasta fin de Noviembre de 1864, sirviendo de tipo para este acto la cantidad de 200 rs.

Los de las dehesas de la Torre y de la Vega por 200 cabezas lanaras, bajo el tipo de 400 rs., dando principio el aprovechamiento en primero de Enero y terminando en fin de Febrero de dicho año.

Los de la dehesa de Monús, por 100 cabezas lanaras en igual tiempo que la anterior, bajo el tipo de 200 rs.

Los de la de Perdices, por 300 cabezas lanaras en los mismos dos meses, bajo el tipo de 600 rs.

Los de la de la granja de la Milana, por 100 cabezas lanaras, en igual época, bajo la cantidad de 200 rs.

Y los de la dehesa y coto-boyal de Baniel, por otras 200 cabezas lanaras en igual tiempo y bajo el tipo de 400 rs.

Para cada una de las espresadas dehesas se practicará una subasta, y no se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad señalada como tipo.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte dentro de las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en estas subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del enunciado distrito, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 31 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Chércoles, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la del Ingeniero de montes de la provincia ó un empleado del ramo delegado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos del coto del monte de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento habrá de verificarse por 240 cabezas de ganado lanar desde el primero de Enero hasta el 25 de Abril de 1864, por la cantidad de 380 rs. vn. que es la que servirá

de tipo para la subasta, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes; y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir para este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 2 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Velilla de los Ajos, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, del Ingeniero de montes de la provincia ó un empleado del ramo delegado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos del monte de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha de hacerse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del próximo año de 1864, por 300 á 900 cabezas de ganado lanar, satisfaciendo al menos la cantidad de 460 rs., que servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes; y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir para este remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 3 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valtueña, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la del Ingeniero de montes de la provincia ó de un empleado del ramo delegado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo, que forma parte del monte del mismo. Este arriendo y disfrute se hará por los meses de Enero y Febrero de los años de 1864 y 1865, durante los que entrarán al pasto cuatrocientas cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este remate es la de 1.100 rs. en cada un año y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del relacionado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 3 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Cihuela, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes, ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en remate público de los pastos sobrantes de la dehesa de propios de dicho pueblo para su aprovechamiento por mil cabezas de ganado lanar exclusivamente durante el año de 1864. El tipo para la admission de proposiciones es la cantidad de 1.630 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él: Soria 3 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Dombellas, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concur-

rir, del Sr. Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo que esté designado, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los prados titulados Mora y Praheron, para su aprovechamiento desde que se apruebe este arriendo hasta el primero de Setiembre de 1864 por los ganados de lana y vacuno con exclusion del cabrio.

El tipo para la admission de proposiciones será el de 73 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 3 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Fraguas, dotada con tres rs. diarios.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo presente que son requisitos indispensables para optar á la espresada plaza saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedita por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la actitud física necesaria para el desempeño de este cargo; siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 3 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda local del monte y campos del pueblo de Adradas, dotada con la cantidad de 1.100 rs. vn. anuales satisfechos de los fondos comunes por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de aquel pueblo, acreditando en ellas ser de 25 á 60 años de edad, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y tener la robustez y agilidad necesaria para el mejor desempeño de este cargo. El término que se señala para la presentacion de solicitudes es el de un mes, contado desde el día de la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se hará por el Alcalde el oportuno nombramiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 4 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Se halla vacante la plaza de guarda local de campos de este pueblo con la dotacion anual de 1.095 rs. satisfechos por mensualidades de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Pinilla del Olmo 29 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

SECCION CUARTA.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Octubre anterior.

- Circular sobre asignacion de pueblos á sus respectivas secciones, num. 118.
- Otra sobre los bienes que deben exceptuarse de la venta, id.
- Otra relativa á los montes, id.
- Otra sobre excepciones civiles, id.
- Otra emplazando á D. José Javier, id.
- Real órden disponiendo que cesen en sus visitas los delegados que la misma cita, número 119.
- Otra sobre elecciones, id.
- Circular sobre los medios que se han de emplear para que no se suspendan las obras de caminos, id.

